

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 57

Cuaderno No. 1107

Año 1786.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por Da. María Velásquez contra
D. Pedro Maurtua, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 110

Doc 1859

f 5 (Secretaria)

Causas Civiles.

n. 44.

Auto que se
que M. de
Glasgow
Contra
D. Pedro
Molina
D. Can
F. de



Copy
15/10
17/10



Un real.

N



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



María Belasquez como mas alla lugar
en Derecho paxesco ante V. y Digo que como
conota dela Escritura que en devida for
ma puxento. D. Pedro Urtuama me es
deudor de Cuatro Sientos pesos q̃cuya
quenta solo he podido conseguir Die
pesos y seme Han tan Frecientos y Nobe
nta como lo fuaxo a Dios Nro Señor yes
ta Señal + y Respito dela acción lxxe cubi
ba q̃ por derecho me compete.

A V. pido y suplico se sirva de mandar despa
char mandam. de Execusion y embargo
por Refrida Cantidad de Frecientos y Nobe
ta pesos su Dieima y Costas por conforme
a justicia que pido y para ello Ca

María Belasquez

Se lee el Mandamto q
se pide contra los vici
del Sr. Pedro Mexina: de
ma y marzo 9 de 1886

Zelaya

Proveyo lo servido decretado q el Sr. D. Juan Felis
Encalada Conde de la Reina y Alvaro Manjares
hago del orden de Santiago Alcala su secretario
Ciudad de S. Juan de los Rios de los Andes
Cayetano Belon su secretario Ciudad de S. Juan

[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]



Seis reales.



SELLO SEGVVDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



Sepan quantos esta carta viera
 como yo Don Pedro Mauretua, vecino
 desta ciudad de Oropesa por el tenor de la pre
 sente que debo y me obligo se dar y pagar
 y que dare y pagare realmente y con efe
 cto a doña Maria Belasquez la cantidad
 de quatrocientos pesos que por hacerme
 bien y buena obra, me a dado prestado en
 reales de contado, se los que me doy por
 contento y en su cargo a mi voluntad y
 satisfacion por haver los recibido real
 mente y con efecto, y por que su resivo y
 entrega es de su mano, resivido la expresion
 de la ley y la nombrada para que
 nia prueba en su caso para el resivo, y
 demas el caso como en ella se contiene
 Los quales dichos quatrocientos pesos se
 este deudo y por la causa y razon de
 nada prometido y me obligo, se se los dar

y pagar, a la dicha doña Maria
velasquez, o a quien su poder hubie
re en esta ciudad, por mi cuenta cos
to y riesgo, y sin perjuicio de esta as
ignacion en otra qualquiera par
te y lugar que por la via se pue
dan y demandar, y mis bienes se
hallen este presente o ausente ha
namente y en preito alguno con cos
ta y pastor de la Cobanana, a la fecha
de esta Caxituna, en todo el mes de
Diciembre deste presente año de
la fecha con con mas el interes al ses por
ciento, cuyos aditos tempo satisfechos
hasta el fin de Diciembre ya cita
do y por que ante la papa como
se ha dicho. Obispo mis bienes ha
yo y por haver. Con predenio y su
micion, a las Justicias y Juicio de
su Magestad, de qualquiera par
te que quedaran y en especial, a las de esta
ciudad y conte que en ella residen, aca
lo fuere su jurisdiccion me cometo que

runcio el mio proprio para que a lo 3
 dho. me executen y apremien por to
 do rigor de dho. y via executiba. Que esta
 en la ciudad de los Reyes del Peru en diese
 Julio mil setecientos ochenta y qua
 tro, y el o tomp ante, a quien yo el presen
 te Cerrivano doy fe, asi lo dho. y firmo
 viendo los. Don teodoro salazar Don Jo
 se Fallon y Jose Bastante = Pedro Ma
 untua = ante mi Pedro Lambreñas C
 rriano Jefe de la Oficina publica

Lo que ante mi queda en mi Registro de escrituras publicas del ano
 de la fecha a que me remito y en fe de ello lo signo y firmo =



Pedro Lambreñas
 no. de la Oficina publica



SELLO QUINTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETEC-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los años de 1786 y 1787

Al qual mayor de esta Ciudad o qual fuere de
sus portuenteros haces execucion entodo y qualer q
breve q se hallaren, y pareciere ser de San
Pedro Mauritua la cantidad de trescientos y
noventa p. que debe dar, y pagar a Maria
de la Cruz en virtud de la escritura se obliga
cion de plazo cumplido ante mi presentada por
que repido, y surti la deuda, la qual dicha exe-
cucion haces en forma, y con firme adro. Gladha
cantidad de pial. No desina, y cortar, atento a q
por auto por mi proveido eyida de la fha. lo ten
go mandado con parecer de Alonso = Dado en los
Reyes del Peru en nueve de Mayo de mil
setecientos ochenta y ~~cinco~~ años

El Conde de Belayer
y Marq. de Cantraco

Don d.
En virtud de
C. M. de M. de

Certifico, como habiendo pasado
con el theniente de M^o Nadiel
Maion de esta Ciu. D. Miguel
Marques, a la Casa morada de
D. Pedro Mexena, a efectos de ve
querle con el M^o Dami. de
la Sta. senoi a repus. p. sus
familiares, allá se la den
de de esta Ciu. en la de
de quipa muchos meses
ase y p. a. Conite lo por
de p. de la a en los p. de
de pen. en p. de M^o D.
de mil de p. de p. de p.
de

M^o Dami. de
~~de~~
de

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Maria Velazquez en los Autos executivos que vigo con
 D.^o Pedro Mostua p.^a Cantidad de pesos y lo demas
 deducido Digo que ami pedim.^{to} se vio la justifica
 cion de V.^s despachax mandam.^{to} de ejecucion y embarg
 op contra los bienes de dho D.^o Pedro por la cantidad
 de trescientos noventa pesos de principal su decima
 y costas en atencion a la Escritura de obligacion de
 plazo cumplido. Y habiendo parado lo ministerio actua
 xios a practicar la diligencia del requerimiento como
 es de dho. no se pudo verificar esta por hallarse au
 vente de esta Cuid. el deudor en la de Arequipa como
 todo consta de la diligencia puesta a la vuelta del
 mandam.^{to} por el presente Esc.^{no} de la causa. Y se peo
 ro de que la ausencia de D.^o Pedro no me puede emba
 raxar mi accion y mar quando se haya embar
 gada y se podex del depositario fiscal una casa y
 averoxar que tiene en la Calle de Mercaderes ve
 na jurto que se embargada por la cantidad de
 mi credito puer asi podre averoxarlo y por tan
 to lo pongo en la consideracion de V.^s y para ello
 A. V.^s pido y suplico se viva emburta de la dili
 gencia puesta por el presente Esc.^{no}
 y de lo que Nexto es puesto mandax



se reembargue la finca que se haya en poder
 del Depositario Gual por la cantidad del man
 damiento de suma y costar bajo de la protesta
 de practicar todas las diligencias
 que me combengan hasta ver pasada por
 Justicia Costar &ca

Maria de la Cruz

Reembargue la Casa por este cre
 dito. Lima 16 de marzo de 1786
 Velazco

Proveio lo de su Decreto, y fu
 mado el Sr. Conde de Velasco. Man
 que el Sr. D. Juan de Dios de esta Cir
 cular en su jurisdiccion. S. M. y con po
 tidad de el Sr. Don Cristobal de Leon
 Alon de esta Ciu

Andrés Barrantes

Andrés Barrantes